INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Título II de ley N° 19.882, que fija condiciones especiales, para la bonificación por retiro voluntario por el período que indica y otorga otros beneficios por retiro

BOLETÍN Nº 9.228-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A las sesiones en que vuestra Comisión conoció de la iniciativa concurrieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro (s), señor Julio Dittborn; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Herman Von Gersdorff; el Coordinador de Políticas Tributarias, señor Miguel Zamora; el Coordinador Legislativo, señor Francisco Moreno, y las asesoras, señoritas Carla Meza e Isidora Henríquez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Cristian Larroulet, y el asesor, señor Juan Ignacio Gómez.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), el Presidente, señor Raúl de la Puente; los Vicepresidentes, señoras Nury Benítes, Ana Bell y Orietta Fuenzalida, y señor José Pérez; el Encargado Jóvenes, señor Paul Laulie, y la Encargada de Prensa, señora Lisette Fossa.

El asesor del Honorable Senador señor Escalona, señor Jaime Romero.

El asesor del Honorable Senador García, señor Rodrigo Fuentes.

- - -

Cabe hacer presente que la Sala del Senado, en sesión de 21 de agosto de 2014, autorizó a la Comisión de Hacienda para discutir en general y en particular esta iniciativa legal.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

El proyecto de ley establece un plan de incentivo al retiro para los funcionarios y trabajadores de la Administración Central del sector público, que contempla los siguientes instrumentos:

- Bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882, introduciendo enmiendas en el Título II de esta ley.

- Bonificación adicional de 395 unidades de fomento para los funcionarios que cumplan con los requisitos de la ley N° 19.882.

- Bono especial de permanencia para los funcionarios de las plantas profesionales, directivos, fiscalizadores y jefaturas, y para los asimilados o que reciban lo bonificación adicional del decreto ley N° 479, de 1974, y que reciban bonificación adicional.

- Bonificación por antigüedad para los funcionarios que perciban bonificación adicional.

- Bono por trabajos pesados para los funcionarios que, acogiéndose al plan de retiro, se encuentren realizando trabajos así calificados al momento de presentar la renuncia voluntaria, o acrediten haberlos realizado o cuyos contratos cesen por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo.

- Apertura de 200 cupos para funcionarios que puedan percibir excepcionalmente los beneficios por retiro voluntario y bonificación de 395 unidades de fomento.

- Otorgamiento de facultades a los jefes de servicio para solicitar la renuncia de funcionarios que al 31 de julio de 2010 tenían cumplidos 65 años de edad, los hombres, y 60 años las mujeres.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.699, otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

- Ley N° 19.882, regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- Decreto ley N° 3.500, de 1980, establece nuevo sistema de pensiones.

- Ley N° 20.648, otorga a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario, por el período que indica, y una bonificación adicional.

- Ley N° 20.692, otorga a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario, por el período que indica, y otros incentivos al retiro.

- Ley N° 20.212, modifica las leyes N° 19.553, Nº 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.

- Código del Trabajo.

- Ley N° 20.305, mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- Decreto ley N° 479, de 1974, del Ministerio de Hacienda, reconoce, por una sola vez, para los efectos de la asignación de antigüedad establecida en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973, al personal de planta en actual servicio, el tiempo desempeñado que indica.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje con que Su Excelencia el señor Presidente de la República da origen al proyecto de ley pone de manifiesto, en primer lugar, que al igual como ocurriese con las vigentes leyes N° 20.612, 20.652, 20.649, 20.648 y 20.589, esta nueva iniciativa es el resultado del proceso de diálogo permanente y continuo con representantes de trabajadores que laboran en diferentes sectores del quehacer público, quienes entre otros temas, pero como una constante transversal, han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega, se preparan para pensionarse.

Recogiendo dichas inquietudes, reseña, en su momento se convocó a la denominada Mesa del Sector Público, instancia coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) que dio inicio al análisis de la situación relativa al incentivo al retiro de los funcionarios públicos. En ella se acordó la instalación de diversas mesas de trabajo para abordar el tema, diferenciadas por sector.

Fue así como, con fecha 12 de agosto de 2013, se suscribió un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y el Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), que junto con confirmar que el diálogo social permite alcanzar acuerdos como el que materializa el presente proyecto de ley, ha posibilitado que un número extendido de instituciones afiliadas a la ANEF dispongan de un plan de retiro con vigencia hasta el primer semestre de 2014.

El ámbito preciso que abarcarán estos beneficios, se encarga de precisar el Mensaje, coincide con las instituciones afectas al Título II de la ley N° 19.882, a cuyos funcionarios se concede la bonificación por retiro que dicha norma estableció en forma permanente, con algunas características distintas, como se explicará seguidamente. En paralelo o complementando lo anterior, según sea el caso, se toma asimismo en consideración el universo afecto a la ley N° 20.212, para el otorgamiento de un beneficio adicional a quienes sean imponentes de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

En lo que respecta a la ley N° 19.882, se debe estar a la definición que se contempla de sus beneficiarios: “funcionarios de carrera o a contrata de las entidades afectas a la asignación de modernización de la ley Nº 19.553 y aquellos que se desempeñen en el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Fondo Nacional de Salud, Consejo de Defensa del Estado, Comisión Chilena de Energía Nuclear, instituciones afectas al artículo 17 de la ley N° 18.091 y al artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977 y Contraloría General de la República”.

Respecto de quienes imponen en AFP, alcanza al personal afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, que cotice o hubiere cotizado, según corresponda, de conformidad al artículo 17 de dicho cuerpo legal, en ese sistema por el ejercicio de su función pública y que desempeñe un cargo de carrera o a contrata, y al contratado conforme al Código del Trabajo en las entidades remuneradas por los sistemas del decreto ley N° 249, de 1974, incluido el de la Presidencia ubicado del grado 4° e inferiores; del Título I del decreto ley N° 3.551, incluido el de la Contraloría General de la República ubicado del grado 4° e inferiores; del artículo 9º del decreto ley Nº 1.953, de 1977 y a aquellos que, en la calidades señaladas precedentemente, se desempeñen en instituciones regidas por la ley Nº 16.752; el Título VII de la ley Nº 19.284; la ley Nº 17.995 y el decreto con fuerza de ley N° 1-18.632, de 1987, del Ministerio de Justicia; la ley Nº 18.837, el decreto ley N° 444, de 1974; el decreto ley N° 1.487, de 1976; la ley N° 5.077, y los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, con excepción de aquellos que se desempeñen en las instituciones a que se refiere la Ley N° 19.490.

En lo principal, entonces, el presente proyecto de ley introduce, respecto del Título II de la ley N° 19.882, una modificación permanente, y otras por el periodo de vigencia del plan.

En efecto, tanto en las modificaciones permanentes como en las transitorias se aumentan los meses del beneficio, equiparándolos entre hombres y mujeres. Adicionalmente, durante la vigencia del plan de retiro, se dispone que los beneficiarios que hayan cumplido 60 años, en el caso de las mujeres, y 65 años, en el caso de los hombres, desde el 1 de agosto de 2010, no queden sujetos a la disminución de meses que dispone la ley N° 19.882 por cada semestre en que la funcionaria o el funcionario permanezca más allá de los 60 o 65 años.

Luego, con el mismo número de meses máximo, se complementa lo anterior con la posibilidad de que la mujer pueda extender su permanencia en la institución más allá de los 60 años y mientras esté vigente el plan, eligiendo la oportunidad del retiro, con fecha tope 31 de marzo de 2015.

Se concede, además una bonificación adicional para quienes están afiliados al sistema de pensiones del decreto ley Nº 3.500 de 1985 y tengan más de 20 años de servicio en la administración del Estado, igual para todos los estamentos.

De esta forma, se presenta un plan de incentivo al retiro que introduce mayor equidad dentro de la estructura institucional que los anteriores planes de retiro, al equiparar los meses de beneficio entre hombres y mujeres e igualar el beneficio adicional a un solo monto igual para todos los estamentos. A todo ello se agrega un bono por trabajos pesados que puede alcanzar a 10 unidades de fomento por cada año en tal condición, más la posibilidad de rebajar edad en el retiro, por la misma causal.

Por otra parte, prosigue el Mensaje, quienes sean imponentes de las AFP podrán tener beneficios complementarios por antigüedad y permanencia, pudiendo alcanzar a 100 unidades de fomento cada uno. Además, estos funcionarios podrán postular en los mismos plazos de este plan de retiro al bono post laboral de la ley N° 20.305.

Todo lo antes expresado, en suma, permitirá a los funcionarios que cumplieron o cumplan las edades requeridas (65 años los hombres y 60 las mujeres, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 junio de 2014), presentar su renuncia voluntaria a sus cargos, obteniendo mejoras importantes en su retiro.

Por otra parte, los ex funcionarios que se hubieren retirado entre el 1 de enero de 2011 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, podrán solicitar la bonificación adicional, si cumplen con los requisitos.

Otro grupo de beneficiarios es el constituido por aquellos funcionarios que ya habían cumplido las edades requeridas a la vigencia de los planes de retiro anteriores y no se acogieron a ellos,

permaneciendo en servicio hasta la fecha. Es decir, son quienes al 31 de julio de 2010 tenían cumplidos 65 o 60 años de edad, según fueran hombres o mujeres. Respecto de ellos, se faculta a los jefes superiores de servicio para solicitarles la renuncia.

Finalmente, se contemplan 200 cupos sociales concursables por causas que se establecen como prioritarias en el texto de la iniciativa legal.

De acuerdo con todo lo expuesto, se explaya en seguida el Mensaje acerca del contenido específico del proyecto de ley ingresado por el Ejecutivo.

En el artículo 1°, en concreto, se introducen las modificaciones permanentes a la ley N° 19.882, fijando en once meses el beneficio máximo de la bonificación por retiro voluntario, al tiempo que se suprime la diferenciación entre hombres y mujeres funcionarias. Este cambio beneficia al presente plan de retiro.

En el artículo 2°, en tanto, se establecen los límites generales de edad para los funcionarios y funcionarias beneficiarias del Título II de la ley N° 19.882, que podrán acceder a través de la renuncia voluntaria al plan que se fija en esta ley: quienes entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014 hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres. Para este grupo de personas, se establece que no estarán afectos a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882, si renuncian en los plazos que se fijan.

Al efecto, el artículo 3° prescribe que quienes cumplieron las edades antes señaladas entre las fechas que se indicaron, deberán retirarse antes del 31 de marzo de 2015, si optan por acogerse a este plan.

En el artículo 4° se establece una bonificación adicional de 395 unidades de fomento para quienes a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración del Estado y, además, se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley Nº 3.500, de 1980. Del mismo modo, para estos efectos se podrán contabilizar hasta 10 años servidos a honorarios, en jornada completa, realizados con anterioridad al año 1998. Los años que se utilicen para obtener los beneficios de la presente ley, se puntualiza, no podrán generar una nueva bonificación o beneficio asociado al retiro voluntario contemplado en otras leyes.

El mismo beneficio precedentemente referido lo concede el artículo 5° para quienes se desempeñen en instituciones no incluidas en el ámbito del artículo anterior, sino en servicios enumerados en el inciso primero del artículo sexto de la ley N° 20.212, sirviendo un cargo de carrera o a contrata o que estén contratados conforme al Código del Trabajo. Para hacerlo efectivo se requiere la renuncia voluntaria o acreditar el término

del contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y cumplir con los demás requisitos generales.

Para los beneficiarios de los artículos 4° y 5°, el artículo 6° posibilita la rebaja por trabajos pesados, en los casos y situaciones que contempla el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

El artículo 7°, en tanto, permite al personal que perciba la bonificación adicional presentar la solicitud para acceder al bono de la ley Nº 20.305, conjuntamente con la postulación a aquélla.

Los artículos 8° y 9°, por su parte, otorgan un bono especial de permanencia y otro por antigüedad para los funcionarios que perciban la bonificación adicional, ya sea que sirvan cargos de planta o a contrata como profesionales, directivos, fiscalizadores o jefaturas. Tales bonos consisten en 5 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los 20 años, con un máximo de 100 unidades de fomento y 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los 40 años, con tope de 100 unidades de fomento.

El artículo 10 otorga una bonificación de montos y tope similar a los anteriores, pero para todos aquellos que acogiéndose a los beneficios de la presente ley se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. Mientras, el artículo 11 posibilita a los ex funcionarios que hubieren cesado en sus labores en las instituciones afectas a la presente ley, entre el 1 de enero de 2011 y el día anterior a la fecha de publicación de la misma, para acceder a la bonificación adicional de 395 unidades de fomento si hubieran percibido la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882, o acrediten el término de sus contratos de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y que además cumplan los requisitos requeridos para su percepción.

El artículo 12 faculta a los jefes superiores de servicio para solicitar la renuncia a quienes tenían cumplidos 65 años de edad, los hombres, y 60 años, las mujeres, al 31 de julio de 2010. El procedimiento que al efecto se deberá seguir, será resguardado por la Dirección de Presupuestos, conforme se desarrollen las etapas del mismo.

Estos funcionarios percibirán, según la institución en la que se desempeñen, la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.885, y si se encuentran afiliados al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, percibirán el bono adicional que establece el artículo 4°. Del mismo modo, podrán presentar su postulación al bono post laboral de la ley Nº 20.305, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°.

El artículo 13, por otra parte, otorga 200 cupos sociales y establece los procedimientos necesarios para postular y los beneficios que podrían percibir.

Finalmente, el artículo 14 del Mensaje contempla beneficios similares a los que otorga la presente ley, para aquellos funcionarios del Ministerio Público y la Dirección General de Movilización Nacional que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos, cumpliendo iguales requisitos a los establecidos para los demás funcionarios.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al adentrarse en el análisis de la idea de legislar, la Comisión tomó conocimiento de que ninguno de los artículos del proyecto de ley contiene disposiciones relativas a la fuente de financiamiento fiscal de los beneficios que en él se contemplan.

Por ello, sin perjuicio de la aprobación general de que seguidamente se da cuenta, hizo presente al Ejecutivo la necesidad de efectuar la pertinente enmienda en la discusión particular de la iniciativa.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se da cuenta del articulado del proyecto de ley, en los términos en que fue aprobado por la Cámara de Diputados, y de las indicaciones de que fue objeto, así como de los acuerdos adoptados.

Artículo 1°

Este artículo modifica, a través de dos literales, el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N°19.882, que establece la bonificación por retiro voluntario.

Le letra a) reemplaza, en la primera oración el vocablo “nueve” por “once” (relativo al máximo de meses por el que se contabilizará la bonificación.

La letra b), en tanto, suprime la siguiente oración: “El monto de este beneficio se incrementará en un mes para las funcionarias”.

Artículo 2°

Textualmente, prescribe:

"Artículo 2°.- Los funcionarios y funcionarias beneficiarias del Título II de la ley N° 19.882, sobre Bonificación por Retiro, que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria a partir de la fecha que se establece en la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir dicha bonificación por retiro voluntario, en las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N°19.882 serán reemplazados por los que se señalan en el artículo siguiente.

b) La bonificación que corresponda al funcionario no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N°19.882.".

Artículo 3°

Dispone lo siguiente:

"Artículo 3°.- El personal que se acoja a lo dispuesto en el artículo precedente que cumpla 65 o 60 años de edad, respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, deberá comunicar su decisión de renunciar voluntariamente al cargo que sirven dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que harán dejación del cargo, la que no podrá ser posterior al 31 de marzo de 2015.".

Los artículos 1°, 2° y 3° fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor García** solicitó reapertura del debate del artículo 3°.

Hizo ver que sólo alude al personal que "cumpla" 65 ó 60 años de edad entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, por lo que se hace necesario incluir además una referencia al personal que "haya cumplido" dichas edades.

En consecuencia, la Comisión acordó realizar una enmienda en el artículo 3°, de la que se da cuenta en el capítulo de modificaciones del presente informe, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos,

Pérez, don Víctor, y Zaldívar. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado.

Artículo 4°

Su tenor textual es el que sigue:

“Artículo 4°.- Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N°19.882 con las condiciones especiales que otorga la presente ley, que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración del Estado y que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley Nº3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema según lo establece su artículo 17, tendrán derecho a recibir una bonificación adicional de cargo fiscal, por una sola vez, equivalente a 395 unidades de fomento.

El reconocimiento de los períodos discontinuos se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N°19.882.

Los funcionarios que cumplan con los requisitos para percibir la bonificación adicional, que estén sujetos a los plazos dispuestos en la letra a) del artículo 3° de la presente ley, que no alcancen a tener los 20 años de servicio continuos o discontinuos requeridos, según corresponda, en el plazo establecido en dicha letra, podrán postergar su retiro hasta que ello ocurra, siempre que acrediten que los cumplirán como máximo al 30 de junio de 2014.

Los funcionarios que actualmente desempeñen cargos en planta o a contrata podrán completar la antigüedad requerida con hasta 10 años servidos en calidad de honorarios, sujetos a jornada completa, realizados con anterioridad al año 1998.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones o al término del contrato de trabajo, según el caso.

La bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Para acceder a la bonificación adicional, el personal que preste servicios en jornadas parciales deberá renunciar al total de horas que sirva en las entidades señaladas en este artículo y el siguiente afectas al presente beneficio. El monto establecido será para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Si el funcionario no cesa en su cargo o termina su contrato dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.

Quienes perciban la bonificación no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración Central del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables. Del mismo modo, quienes sean beneficiados por la presente ley no podrán utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario, y quienes tienen vigente un plan especial de retiro que pudiera corresponder también al ámbito de la presente norma legal, como los establecidos en las leyes N° 20.648 o N° 20.692, no podrán acogerse a esta ley.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 2° y se sujetará al mismo procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos que para su percepción se establecen.”.

Este artículo fue objeto de la **indicación número 1**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir su inciso tercero.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Herman Von Gersdorff,** señaló que el inciso en cuestión se hace innecesario, por el hecho que, en rigor, ya no se distingue entre grupos de beneficiarios que puedan acceder a la bonificación adicional.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar.

Artículo 5°

Es del siguiente tenor literal:

“Artículo 5°.- Los funcionarios y funcionarias que desempeñen un cargo de carrera o a contrata y contratados conforme al Código del Trabajo en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo sexto de la ley N° 20.212, no incluidos en el ámbito del artículo anterior, que entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos o se ponga término a sus contratos en los plazos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley, y a más tardar el 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación adicional de cargo fiscal del artículo 4°, equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

a) Encontrarse afiliado al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema por el ejercicio de su función pública, según corresponda, de conformidad al artículo 17 del señalado cuerpo legal.

b) Tener a la fecha de renuncia o al término del contrato de trabajo, al menos 20 años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración del Estado.

c) Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria, o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los plazos fijados.

Las normas de los incisos segundo a octavo del artículo anterior, se aplicarán también a los trabajadores del presente artículo.

El personal que cumpla con los requisitos y que quiera acogerse a los beneficios del presente artículo deberá comunicar la decisión de renunciar voluntariamente a su cargo o, en su caso, informar que ha terminado su contrato de trabajo por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y adjuntar los demás antecedentes necesarios que acrediten cada uno de los requisitos requeridos en el departamento de personal o en la unidad en que desempeñe dichas tareas, quienes verificarán su cumplimiento.

La bonificación adicional se devengará y pagará por la institución en que el funcionario haya cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo, a contar del mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo concede.”.

La Comisión tuvo en consideración, en primer lugar, que la referencia que en el inciso primero de este artículo 5° se hace a las instituciones “enumeradas en el inciso primero del artículo sexto” de la ley N° 20.212, no es del todo precisa. Se trata, en realidad, de las instituciones a que se hace referencia en el inciso primero del artículo sexto transitorio de dicho texto legal.

En consecuencia, acordó realizar la enmienda pertinente, de la que se da cuenta en el capítulo de modificaciones del presente informe, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado.

Sobre el artículo 5° recayó, además, la **indicación número 2**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en su inciso segundo, la voz “octavo” por “séptimo”.

Los **representantes del Ejecutivo** expresaron que esta indicación es consecuencia de la aprobación de la indicación número 1, que suprimió un inciso en el artículo cuarto.

La indicación número 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar.

Artículo 6°

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 6°.- Las edades señaladas en los artículos 4° y 5° podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N°3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios y funcionarias que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley Nº3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley Nº3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del citado decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán percibir la bonificación adicional de los artículos 4° o 5° los funcionarios y funcionarias que, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley Nº3.500, de 1980, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio y además cumplan con los demás requisitos necesarios para su percepción. La bonificación deberá solicitarse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, o dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento del requisito de edad si la declaración de invalidez es posterior a la publicación de la ley, pero anterior al 30 de junio de 2014, y de corresponder, su pago se efectuará dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo para solicitarla.”.

Este artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar.

Artículo 7°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 7°.- El personal que perciba la bonificación adicional que establece la presente ley durante los años 2013, 2014 y 2015, incluidas las mujeres conforme al artículo 3° de esta ley, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley Nº20.305, conjuntamente

con la postulación a aquella. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, sin que sea aplicable el plazo de doce meses señalado en los artículos 2°, número 5, y 3° de la ley Nº20.305, manteniéndose todos los demás requisitos que la ley N°20.305 y sus modificaciones establecen.”.

La Comisión tuvo presente que la referencia que el presente artículo hace al año 2013 ha quedado ya obsoleta.

En consecuencia, acordó realizar la enmienda pertinente, que se consigna en el capítulo de modificaciones, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Artículo 8°

Textualmente, dispone:

“Artículo 8°.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional de los artículos 4° o 5°, que sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos, fiscalizadores y jefaturas; o aquellos asimilados a cualquiera de las plantas antes enumeradas; o que reciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N°479, de 1974, tendrán, además, derecho a un bono especial de permanencia de 5 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los veinte años, con un máximo de 100 unidades de fomento.

Para estos efectos, se entenderá por profesionales, además de todos los funcionarios que perciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N°479, de 1974, los que se refieren en: i) el inciso primero del artículo 2° y el artículo 14, ambos de la ley N°19.699, con excepción del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas; ii) el artículo sexagésimo octavo de la ley N°19.882. Asimismo, se considerarán profesionales todos aquellos que estén en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Para efectos del presente artículo, la antigüedad que se contabilizará será aquella desempeñada en instituciones que conforman la Administración del Estado, y el reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos cinco años de desempeño continuo, anteriores a la fecha de la postulación, en alguna de las entidades afectas. Se pagará en conjunto con la bonificación adicional.”.

Artículo 9°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 9°.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional de los artículos 4° o 5° tendrán, además, un bono por antigüedad de 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los cuarenta años, con tope de 100 unidades de fomento. Los años de servicio se calcularán y pagarán en iguales términos que los señalados en el artículo anterior.”.

Los artículos 8° y 9° fueron aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar.

Artículo 10

Su contenido literal es el siguiente:

“Artículo 10.- Los funcionarios y funcionarias que se acojan a los beneficios de la presente ley, que se encuentren realizando o acrediten por parte del empleador haber realizado trabajos calificados como pesados en el momento de presentar la renuncia voluntaria, o al término de su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, tendrán derecho a un bono por trabajos pesados de 10 unidades de fomento por cada año que hubieren cotizado o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de 100 unidades de fomento.”.

Fue objeto de la **indicación número 3**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir los vocablos “momento de”.

La Comisión tuvo en consideración que en los términos planteados por la indicación, la redacción del artículo 10 no será consistente. Del mismo modo, tuvo en cuenta que a quienes corresponde acreditar haber realizado trabajos pesados es a los funcionarios y funcionarias, no al empleador.

En consecuencia, la indicación número 3 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar.

Artículo 11

Dispone lo que sigue:

“Artículo 11.- Los exfuncionarios que hubieren cesado en sus labores en las instituciones a que se refiere la presente ley, entre el 1 de enero de 2011 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, podrán acceder a la bonificación adicional de 395 unidades de fomento de los artículos 4° o 5°, siempre que hubieren percibido la bonificación por retiro del Título II de la ley N°19.882 o acrediten el término de sus contratos de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código

del Trabajo, y que, además, tuvieran cumplidos todos los requisitos requeridos para la percepción de la bonificación adicional.

Para este efecto, deberán presentar su solicitud ante el jefe superior del servicio o jefatura máxima de la institución en la cual hubieren cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo, a partir de la fecha de publicación de esta ley y hasta dentro de los noventa días siguientes a ella. Si dichas personas no presentan las solicitudes dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian al beneficio.

El bono se devengará y pagará por cada servicio a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que lo concede.

De proceder, se aplicará lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 6°. En todo lo no previsto en este artículo, el otorgamiento del beneficio se regirá por las normas señaladas en los artículos 4° y 5°, en cuanto le fueren aplicables.”.

Artículo 12

Establece lo siguiente:

“Artículo 12.- Facúltase a los jefes superiores de servicio que se enumeran a continuación para solicitar la renuncia al número de funcionarios y funcionarias que se indican en cada caso, ya sea que desempeñen cargos de planta o a contrata y hubieran tenido al 31 de julio de 2010 cumplidos 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres:

Servicio	N° máximo de personas por servicio
Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo	1
Subsecretario de Relaciones Exteriores	6
Subsecretario de Hacienda	2
Subsecretario General de Gobierno	2
Subsecretario de Educación	38
Subsecretario de Justicia	1
Subsecretario de Obras Públicas	1
Subsecretario de Agricultura	1
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo	26
Subsecretario de Bienes Nacionales	6
Intendente de la Región de Tarapacá	1
Intendente de la Región de Antofagasta	4
Intendente de la Región de Coquimbo	4
Intendente de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins	1
Intendente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1
Intendente de la Región de Magallanes	1

y Antártica Chilena	
Gobierno Regional de Tarapacá	1
Gobierno Regional de Antofagasta	3
Gobierno Regional del Libertador Bernardo O`Higgins	1
Gobierno Regional del Bío-Bío	1
Gobierno Regional de la Araucanía	3
Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena	1
Gobernador Provincial de Linares	2
Gobernador Provincial de Ñuble	2
Gobernador Provincial de Valdivia	1
Gobernador Provincial de Aysén	1
Director del Servicio Electoral	2
Director General de Relaciones Económicas Internacionales	2
Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción	13
Fiscal Nacional Económico	1
Director del Instituto Nacional de Propiedad Industrial	1
Director de Presupuestos	6
Director del Servicio de Impuestos Internos	88
Tesorero General de la República	25
Superintendente de Valores y Seguros	3
Director Nacional del Servicio Civil	1
Presidente del Consejo de Defensa del Estado	9
Director Nacional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	9
Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	2
Director Nacional de Servicio de Registro Civil e Identificación	24
Director Nacional del Servicio Médico Legal	17
Director Nacional de Gendarmería de Chile	36
Director Nacional del Servicio Nacional de Menores	26
Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública	1
Director General de Aeronáutica Civil	27
Fiscal Nacional de Obras Públicas	2
Director Nacional de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas	2
Director Nacional de Arquitectura	12
Director Nacional de Obras Hidráulicas	7

Director Nacional de Vialidad	29
Director Nacional de Obras Portuarias	1
Director de Planeamiento	2
Superintendente de Servicios Sanitarios	2
Director Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	2
Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero	27
Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego	5
Superintendente de Seguridad Social	1
Superintendente de Pensiones	4
Director Nacional del Instituto de Previsión Social	10
Director Nacional del Instituto de Seguridad Laboral	1
Superintendente de Salud	1
Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre	2
Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Tarapacá	1
Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta	1
Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso	2
Director del Servicio de Vivienda y Urbanización del Bío-Bío	3
Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de La Araucanía	2
Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Los Lagos	3
Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	2
Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Magallanes y Antártica Chilena	3
Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana	7
Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social	2
Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	1
Director Ejecutivo de la Comisión Chilena Energía Nuclear	3
Superintendente de Electricidad y Combustibles	1

Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, cada jefe de servicio, mediante resolución exenta, identificará el personal que corresponde al número antes indicado, al que aplicará esta facultad, la que requerirá la visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la que informará a las organizaciones de trabajadores. En dicha resolución, se establecerá, en consulta con los funcionarios, la fecha en que deberán hacer dejación del servicio, la que no podrá exceder del 15 de julio de 2014.

Los funcionarios y funcionarias de las entidades señaladas en el artículo octavo de la ley N°19.882, a quienes se les solicite la renuncia de conformidad a la presente facultad, tendrán derecho a la bonificación por retiro del Título II de la referida ley con las condiciones especiales que fija el artículo 2° anterior. Del mismo modo, si se encuentran afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema por el ejercicio de su función pública, según corresponda, de conformidad al artículo 17 del señalado cuerpo legal, percibirán el bono adicional del artículo 4°. Podrán también presentar su postulación al bono post laboral de la ley Nº20.305, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°.

Respecto de las instituciones afectas al Título II de la ley N°19.882, a cuyos funcionarios se les solicite la renuncia conforme a la facultad del inciso anterior, se entenderá que cumplen con la causal de renuncia voluntaria. Lo mismo procederá respecto de los funcionarios regidos por el Código del Trabajo en instituciones acogidas al señalado Título II, a los que se aplique la norma contenida en el inciso anterior.

Por otra parte, los funcionarios y funcionarias de las instituciones a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, no incluidos en el ámbito del inciso anterior, a los que se les solicite la renuncia o se les aplique el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, si se encuentran afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, percibirán el bono adicional del artículo 5°. Podrán también presentar su postulación al bono post laboral de la ley Nº20.305, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°.”.

Este artículo fue objeto de las indicaciones números 4 y 5, ambas de Su Excelencia el Presidente de la República.

La **indicación número 4**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, en la enumeración del artículo 12, las siguientes instituciones:

Servicio	N° máximo de personas por servicio
Dirección del Trabajo	31
Instituto Nacional de Estadística	6
Corporación Asistencia Judicial RM	7
Servicio Nacional de Turismo	1
Gobierno Regional de Valparaíso	1
Subsecretaría de Servicios Sociales	5

La Comisión tuvo presente que en el listado que contiene el inciso primero del artículo 12, se consignan, indistintamente, cargos de jefes superiores de servicios, instituciones u organismos, por una parte, y servicios, instituciones u organismos propiamente tales, por otra.

Por ello, y sin perjuicio de la aprobación del contenido de la indicación número 4, acordó uniformar las denominaciones de dicho listado, en el sentido que en cada una de ellas quede expresado el servicio, institución u organismo de que se trate. Ello supuso, además, realizar enmiendas en el encabezado del inciso primero.

En consecuencia, la indicación número 4 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar.

Enseguida se analizó la **indicación número 5**, de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir, en el inciso segundo, la frase “del 15 de julio de 2014” por “de 180 días siguientes a la publicación de la presente ley y en todo caso, antes del 31 de marzo de 2015.”.

Fue aprobada, con enmiendas de redacción por la misma unanimidad precedentemente señalada.

Artículo 13

Textualmente, prescribe:

“Artículo 13.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 2° podrán, excepcionalmente, postular a la bonificación de los artículos 2°, 4° o 5°, cumpliendo los requisitos que se establecen en cada uno de los artículos mencionados, dentro de los cuarenta y cinco días corridos siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que harán dejación de su cargo, la que como máximo podrá ser el 15 de julio de 2014. Para estos efectos, se considerarán 200 cupos.

Las postulaciones deberán hacerse en la institución en que se desempeña el funcionario. En el plazo indicado en el inciso anterior, el empleador deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y remitirá las postulaciones junto con las certificaciones que corresponda, certificados médicos, si proceden, y cualquier otro antecedente que aporte información objetiva sobre la situación del empleado, dentro de los quince días corridos siguientes al vencimiento del período de postulación, a la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos. Esta Subdirección informará a cada uno de los empleadores y a la ANEF, de los resultados de las postulaciones dentro de los treinta días corridos siguientes al vencimiento del plazo para el envío de las postulaciones por parte del empleador. Si hubiera un mayor número de postulantes que cupos, la

Subdirección de Racionalización y Función Pública los priorizará, según se señala en el inciso siguiente.

El total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres, según la proporción de postulantes por género. A continuación se elaborará un listado de hombres y otro de mujeres, dando prioridad a los funcionarios y funcionarias con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación, a los de mayor edad y años de servicio en la administración pública; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, los postulantes restantes se ordenarán alfabéticamente según sus apellidos y la selección se hará partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias, que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos restantes, manteniendo siempre la proporcionalidad resultante por género.”.

Artículo 14

Dispone lo que sigue:

“Artículo 14.- Los funcionarios nombrados o contratados del Ministerio Público y de la Dirección General de Movilización Nacional que cumplan 60 años si son mujeres o 65 años si son hombres, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, podrán percibir, según proceda, hasta 11 meses de remuneración imponible con un tope de 90 unidades de fomento, y si se encuentran afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, percibirán además 395 unidades de fomento, si presentan la renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los plazos que se fijan en el artículo 3°. Para el efecto, se dispondrán 14 cupos en la primera de las instituciones mencionadas y 10 para la segunda.”.

Los artículos 13 y 14 fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor García** solicitó reapertura del debate del artículo 14.

Hizo ver que sólo alude a los funcionarios que “cumplan” 60 años de edad si son mujeres o 65 años si son hombres, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014. Se hace necesario, consignó, incluir además una referencia a los funcionarios que “hayan cumplido” dichas edades.

En consecuencia, la Comisión acordó realizar una enmienda en el artículo 14, de la que se da cuenta en el capítulo de modificaciones del presente informe, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos,

Pérez, don Víctor, y Zaldívar. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado.

- - -

Finalmente, la Comisión analizó la **indicación número 6**, también de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente artículo 15, nuevo:

"Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que representa esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere, y en lo que faltare, con los recursos de la Partida 50 Tesoro Público.".

La indicación fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Lagos, Pérez, don Víctor, y Zaldívar.

- - -

Una vez despachado el articulado del proyecto de ley, el **Presidente de la ANEF, señor Raúl de la Puente,** expresó que sin perjuicio de la valoración que dicha organización realiza de los beneficios que la iniciativa legal contempla, una vez que en marzo del presente año asuma el nuevo Gobierno que regirá los destinos del país, seguirán planteando la necesidad de que aquellos funcionarios que en esta oportunidad no fueron considerados como beneficiarios del plan de incentivo al retiro, sí puedan serlo.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 2 de diciembre de 2013, señala lo siguiente:

I. Antecedentes.

El proyecto de ley establece un plan de incentivos al retiro para los funcionarios y trabajadores de la administración central del sector público, en los términos que a continuación se señalan.

1) Se entrega la bonificación por retiro de la ley N°19.882, para los funcionarios que entre el 1° de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014 cumplan la edad legal de jubilación establecida en el D.L. 3.500 y que cesen en sus cargos en los plazos que se indican y a más tardar el 31 de marzo de 2015, en los términos que se indican a continuación:

a) Se aumenta el número máximo de meses de la

bonificación por retiro a 11 meses para hombres y mujeres.

b) No se aplicará la disminución de meses que procede por cada semestre en que el funcionario haya permanecido en servicio luego de cumplir las edades de 60 o 65 sin haberse acogido al beneficio, según el artículo 9° de la ley N°19.882.

2) Se entrega una bonificación adicional de 395 UF por una sola vez para los funcionarios y funcionarias que cumplan los requisitos de la bonificación por retiro de la ley N°19.882, señalados en el punto anterior, y se acojan a esta, y también para los funcionarios regidos por el Código del Trabajo cuyos contratos terminen por aplicación de la causal del artículo 161 inciso primero que, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Se encuentren afiliados al sistema previsional establecido en el Decreto Ley N°3.500 de 1980.

b) Acrediten antigüedad mínima de 20 años de servicios continuos o discontinuos en los términos que establece el Título II de la ley N°19.882.

También tendrán derecho a recibir esta bonificación los funcionarios que cumpliendo con los requisitos de edad señalados en el punto 1), y con los requisitos previamente descritos, estén o hayan estado:

c) Incluidos en la cobertura que fijó el artículo sexto de la ley N° 20.212 y con los requisitos del artículo séptimo de la misma ley, en lo que se refiere a la letra a) del artículo 2 de la ley N°18.994, y en la rebaja de edad a que se refiere el artículo 68 del Decreto Ley N°3.500.

d) Obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, la pensión por Invalidez que establece el Decreto Ley N°3.500.

Adicionalmente, el personal que reciba esta bonificación adicional, tendrá derecho a presentar solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, dentro de los nuevos plazos establecidos en el punto 1).

3) Se entrega un bono especial de permanencia para los funcionarios y funcionarias de las plantas profesionales, directivos, fiscalizadores y jefaturas y aquellos asimilados, o que reciban la bonificación adicional del artículo 3° del Decreto Ley N° 479, y que perciban la bonificación adicional descrita del punto 2) de este Informe Financiero. Este bono corresponde a un pago de 5 UF por cada año de servicio por sobre los 20 años, con un tope de 100 UF. La antigüedad se considera en los mismos términos que lo señalado en el mencionado punto 2).

4) Se entrega una bonificación por antigüedad para los funcionarios y funcionarlas que perciban la bonificación adicional del

punto 2), que consiste en un bono de 10 UF por cada año de servicio por sobre los 40 años, con tope de 100 UF. La antigüedad se considera en los mismos términos que lo señalado en el punto 2).

5) Se entrega un bono por trabajos pesados para los funcionarios y funcionarias que acogiéndose a los beneficios del plan de incentivos, se encuentren realizando trabajos calificados como pesados al momento de presentar la renuncia voluntaria, o acrediten haberlos realizado, o cuyos contratos terminen por aplicación de la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo. El bono consiste en un pago de 10 UF por cada año de servicio que hubieren cotizado en calidad de trabajo pesado, o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de 100 UF. Asimismo, se podrán considerar los años cotizados por trabajos pesados de conformidad con el artículo 68 bis del Decreto Ley N° 3.500, para el efecto de rebajar las edades para acceder al plan de retiro.

6) Se abren 200 cupos para las funcionarlos y funcionarias, que al 31 de Julio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos para percibir la bonificación por retiro voluntario, para percibir excepcionalmente los beneficios par retiro voluntario y UF 395, siempre que cumplan los requisitos que se establecen para estas bonificaciones. En caso de haber más de 200 postulantes, se priorizará de acuerdo a los criterios señalados en la ley.

7) Se faculta a los jefes de servicio para solicitar la renuncia al número de funcionarios y funcionarias que se indican en cada caso, que al 31 de Julio de 2010 tenían cumplidos 65 años de edad, los hombres y 60 años las mujeres. Estos funcionarios y funcionarias tendrán derecho a la Bonificación por Retiro en las condiciones indicadas en el punto 1 y a la Bonificación Adicional si cumplen los requisitos.

8) Por último, los funcionarios del Ministerio Público y de la Dirección General de Movilización Nacional, que entre el 1° de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014 cumplan la edad legal de jubilación, podrán percibir según proceda, hasta 11 meses de remuneración imponible con tope UF 90, y si se encuentran afiliados en el sistema de AFP -cotizando o habiendo cotizado - percibirán además UF 395. Para el Ministerio Público se abren 14 cupos, y para la Dirección General de Movilización Nacional se abren 10 cupos.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El plan de incentivos al retiro descrito previamente, implica un costo fiscal total entre 2014 y 2015 de $ **56.269 millones de pesos.**

Cuadro 1: Bonificaciones de incentivos al retiro funcionarios ANEF.
Beneficiarios y Costo Fiscal (Millones de pesos 2013)

		2014	**2015**	**Total**
a).- Bonificación por retiro voluntario	Beneficiarios Mayor Gasto Fiscal	914 $ 8,259	2,418 $ 8,332	3,332 $ 16,591
b).- Bonificación adicional de 395 UF	Beneficiarios Mayor Gasto Fiscal	898 $ 8,182	2,418 $ 22,032	3,316 $ 30,215
c).- Bonificación por permanencia	Beneficiarios Mayor Gasto Fiscal	499 $941	1.215 $ 2,111	1,714 $ 3,052
d).- Bonificación por antigüedad	Beneficiarios Mayor Gasto Fiscal	334 $ 268	625 $ 472	959 $ 740
e).-Bonificación por trabajos pesados	Beneficiarios Mayor Gasto Fiscal	3 $ 7	24 $ 55	27 $ 62
f).- 200 cupos sociales	Beneficiarios Mayor Gasto Fiscal	100 $ 2,762	100 $ 2,847	200 $ 5,609
Total a)+b)+c)+d)+e)+f)	Beneficiarios** **Mayor Gasto Fiscal** Mayor Gasto Fiscal (Millones de US$ 2013)*	1,014 **$ 20,421** $41	2,518 **$ 35,849** $72	3,532 **$ 56,269** $112

*Tipo de cambio octubre 2013: 500,81
**Este total no corresponde a la suma de los beneficiarios por bono, ya que un individuo puede recibir más de una bonificación.

Posteriormente, con fecha 16 de enero de 2014 la Dirección de Presupuestos emitió el siguiente Informe Financiero Actualizado:

I. Antecedentes.

El proyecto de ley establece un plan de incentivos al retiro para los funcionarios y trabajadores de la administración central del sector público, en los términos que a continuación se señalan.

1) Se entrega la bonificación por retiro de la ley N°19.882, para los funcionarios que entre el 1° de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014 cumplan la edad legal de jubilación establecida en el D.L. 3.500 y que cesen en sus cargos en los plazos que se indican y a más tardar el 31 de marzo de 2015, en los términos que se indican a continuación:

a) Se aumenta el número máximo de meses de la bonificación por retiro a 11 meses para hombres y mujeres.

b) No se aplicará la disminución de meses que procede por cada semestre en que el funcionario haya permanecido en servicio luego de cumplir las edades de 60 o 65 sin haberse acogido al beneficio, según el artículo 9° de la ley N°19.882.

2) Se entrega una bonificación adicional de 395 UF por una sola vez para los funcionarios y funcionarias que cumplan los requisitos de la bonificación por retiro de la ley N°19.882, señalados en el punto anterior, y se acojan a esta, y también para los funcionarios regidos por el Código del Trabajo cuyos contratos terminen por aplicación de la causal del artículo 161 inciso primero que, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Se encuentren afiliados al sistema previsional establecido en el Decreto Ley N°3.500 de 1980.

b) Acrediten antigüedad mínima de 20 años de servicios continuos o discontinuos en los términos que establece el Título II de la ley N°19.882.

También tendrán derecho a recibir esta bonificación los funcionarios que cumpliendo con los requisitos de edad señalados en el punto 1), y con los requisitos previamente descritos:

c) Obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, la pensión por invalidez que establece el Decreto Ley N°3.500.

Además, el personal que reciba esta bonificación adicional, tendrá derecho a presentar solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, dentro de los nuevos plazos establecidos en el punto 1).

3) Se entrega un bono especial de permanencia para los funcionarios y funcionarias de las plantas profesionales, directivos, fiscalizadores y jefaturas y aquellos asimilados, o que reciban la bonificación adicional del artículo 3° del Decreto Ley N°479, y que perciban la bonificación adicional descrita del punto 2) de este Informe Financiero. Este bono corresponde a un pago de 5 UF por cada año de servicio por sobre los 20 años, con un tope de 100 UF. La antigüedad se considera en los mismos términos que lo señalado en el mencionado punto 2).

4) Se entrega una bonificación por antigüedad para los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional del punto 2), que consiste en un bono de 10 UF por cada año de servicio por sobre los 40 años, con tope de 100 UF. La antigüedad se considera en los mismos términos que lo señalado en el punto 2).

5) Se entrega un bono por trabajos pesados para los funcionarios y funcionarias que acogiéndose a los beneficios del plan de incentivos, se encuentren realizando trabajos calificados como pesados al momento de presentar la renuncia voluntaria, o acrediten haberlos realizado,

o cuyos contratos terminen por aplicación de la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo. El bono consiste en un pago de 10 UF por cada año de servicio que hubieren cotizado en calidad de trabajo pesado, o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de 100 UF.

Asimismo, se podrán considerar los años cotizados por trabajos pesados de conformidad con el artículo 68 bis del Decreto Ley N°3.500, para el efecto de rebajar las edades para acceder al plan de retiro.

6) Se abren 200 cupos para las funcionarios y funcionarias, que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos para percibir la bonificación por retiro voluntario, para percibir excepcionalmente los beneficios por retiro voluntario y UF 395, siempre que cumplan los requisitos que se establecen para estas bonificaciones. En caso de haber más de 200 postulantes, se priorizará de acuerdo a los criterios señalados en la ley.

7) Se faculta a los jefes de servicio para solicitar la renuncia al número de funcionarios y funcionarias que se indican en cada caso, que al 31 de julio de 2010 tenían cumplidos 65 años de edad, los hombres y 60 años las mujeres. Estos funcionarios y funcionarias tendrán derecho a la Bonificación por Retiro en las condiciones indicadas en el punto 1 y a la Bonificación Adicional si cumplen los requisitos.

8) Por último, los funcionarios del Ministerio Público y de la Dirección General de Movilización Nacional, que entre el 1° de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014 cumplan la edad legal de jubilación, podrán percibir según proceda, hasta 11 meses de remuneración imponible con tope UF 90, y si se encuentran afiliados en el sistema de AFP – cotizando o habiendo cotizado – percibirán además UF 395. Para el Ministerio Público se abren 14 cupos, y para la Dirección General de Movilización Nacional se abren 10 cupos.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El plan de incentivos al retiro descrito previamente, implica un costo fiscal total entre 2014 y 2015 de **$ 57.311 millones de pesos**.

Cuadro 1: Bonificaciones de incentivos al retiro funcionarios ANEF.
Beneficiarios y Costo Fiscal (Millones de pesos 2014)

		2014	2015	Total
a) Bonificación por retiro voluntario	Beneficiarios	939	2.418	3.357
	Mayor Gasto Fiscal	$ 8.599	$ 8.444	$ 17.043
b) Bonificación adicional de 395UF	Beneficiarios	918	2.418	3.316
	Mayor Gasto Fiscal	$ 8.477	$ 22.328	$ 30.805
c) Bonificación por permanencia	Beneficiarios	499	1.215	1.714
	Mayor Gasto Fiscal	$ 941	$ 2.111	$ 3.052
d) Bonificación por antigüedad	Beneficiarios	334	625	959
	Mayor Gasto Fiscal	$ 268	$ 472	$ 740
e) Bonificación por	Beneficiarios	3	24	27

trabajos pesados	Mayor Gasto Fiscal	$ 7	$ 55	$ 62
f) 200 cupos sociales	Beneficiarios	100	100	200
	Mayor Gasto Fiscal	$ 2.762	$ 2.847	$ 5.609
Total a)+b) +c)+d)+e)+f)	Beneficiarios**	1.039	2.518	3.532
	Mayor Gasto Fiscal	**$ 21.055**	**$ 36.256**	**$ 57.311**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de US$)*	$40	$69	$109

* Tipo de cambio: $522/dólar
** Este total no corresponde a la suma de los beneficiarios por bono, ya que un individuo puede recibir más de una bonificación adicional.

El mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere, y en lo que faltare con recursos de la Partida 50, Tesoro Público.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto despachado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional:

Artículo 3°

Sustituir la preposición “que” que sucede a “precedente”, por lo siguiente: “, que haya cumplido o”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Artículo 4°

Eliminar el inciso tercero, pasando los actuales incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, a ser incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 1).**

Artículo 5°

- En el inciso primero, sustituir las voces “enumeradas en” por “a que se refiere”, e intercalar, entre “sexto” y “de la ley

N° 20.212”, la palabra “transitorio”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- En el inciso segundo, reemplazar el vocablo “octavo” por “séptimo”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 2).**

Artículo 7°

Suprimir el guarismo “2013” y la coma (“,”) que le sigue. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Artículo 10

Eliminar la frase “por parte del empleador”, y reemplazar las palabras “en el momento de” por la voz “al”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 3).**

Artículo 12

Inciso primero

En el encabezado, sustituir el vocablo “servicio” por lo siguiente: “los servicios, instituciones u organismos”.

En el listado de instituciones:

- Agregar, al inicio, a continuación de “Servicio” y de “N° máximo de personas por servicio”, lo siguiente: “, institución u organismo”.

- Sustituir, todas las veces que aparece, la voz “Subsecretario” por “Subsecretaría”.

- Sustituir, todas las veces que aparece, la voz “Intendente” por “Intendencia”.

- Sustituir, todas las veces que aparece, la voz “Gobernador” por “Gobernación”.

- Sustituir, todas las veces que aparece, la voz “Director” por “Dirección”.

- Sustituir, todas las veces que aparecen, las voces “Vicepresidente Ejecutivo” por “Vicepresidencia Ejecutiva”.

- Sustituir, todas las veces que aparece, la voz “Fiscal” por “Fiscalía”.

- Sustituir la voz “Tesorero” por “Tesorería”.

- Sustituir, todas las veces que aparece, la voz “Superintendente” por “Superintendencia”.

- Sustituir la voz “Presidente” por “Presidencia”.

- Sustituir, todas las veces que aparece, la voz “Secretario” por “Secretaría”.

- Sustituir la voz “Defensor” por “Defensoría”.

- Incorporar lo siguiente:

“

Dirección del Trabajo	31
Instituto Nacional de Estadística	6
Corporación Asistencia Judicial RM	7
Servicio Nacional de Turismo	1
Gobierno Regional de Valparaíso	1
Subsecretaría de Servicios Sociales	5

.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 4).

Inciso segundo

Sustituir la frase “del 15 de julio de 2014” por la siguiente: “de los 180 días siguientes a la publicación de la presente ley y, en todo caso, deberá hacerse efectiva antes del 31 de marzo de 2015”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 5).**

Artículo 14

Sustituir, en la primera oración, la preposición “que” que sucede a “Dirección General de Movilización Nacional”, por lo siguiente: “, que hayan cumplido o”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- - -

Incorporar el siguiente artículo 15, nuevo:

“Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que representa esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere, y en lo que faltare, con los recursos de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 6).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N°19.882, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en la primera oración el vocablo “nueve” por “once”.

b) Suprímese la siguiente oración: “El monto de este beneficio se incrementará en un mes para las funcionarias”.

Artículo 2°.- Los funcionarios y funcionarias beneficiarias del Título II de la ley N° 19.882, sobre Bonificación por Retiro, que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria a partir de la fecha que se establece en la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir dicha bonificación por retiro voluntario, en las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N°19.882 serán reemplazados por los que se señalan en el artículo siguiente.

b) La bonificación que corresponda al funcionario no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N°19.882.

Artículo 3°.- El personal que se acoja a lo dispuesto en el artículo precedente**, que haya cumplido o** cumpla 65 o 60 años de edad, respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, deberá comunicar su decisión de renunciar voluntariamente al cargo que sirven dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que harán dejación del cargo, la que no podrá ser posterior al 31 de marzo de 2015.

Artículo 4°.- Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N°19.882 con las condiciones especiales que otorga la presente ley, que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración del Estado y que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley Nº3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema según lo establece su artículo 17, tendrán derecho a recibir una bonificación adicional de cargo fiscal, por una sola vez, equivalente a 395 unidades de fomento.

El reconocimiento de los períodos discontinuos se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N°19.882.

Los funcionarios que actualmente desempeñen cargos en planta o a contrata podrán completar la antigüedad requerida con hasta 10 años servidos en calidad de honorarios, sujetos a jornada completa, realizados con anterioridad al año 1998.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones o al término del contrato de trabajo, según el caso.

La bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Para acceder a la bonificación adicional, el personal que preste servicios en jornadas parciales deberá renunciar al total de horas que sirva en las entidades señaladas en este artículo y el siguiente afectas al presente beneficio. El monto establecido será para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Si el funcionario no cesa en su cargo o termina su contrato dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.

Quienes perciban la bonificación no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración Central del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables. Del mismo modo, quienes sean beneficiados por la presente ley no podrán utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario, y quienes tienen vigente un plan especial de retiro que pudiera corresponder también al ámbito de la presente norma legal, como los establecidos en las leyes N° 20.648 o N° 20.692, no podrán acogerse a esta ley.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 2° y se sujetará al mismo procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos que para su percepción se establecen.

Artículo 5°.- Los funcionarios y funcionarias que desempeñen un cargo de carrera o a contrata y contratados conforme al Código del Trabajo en las instituciones **a que se refiere** el inciso primero del artículo sexto **transitorio** de la ley N° 20.212, no incluidos en el ámbito del artículo anterior, que entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son

mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos o se ponga término a sus contratos en los plazos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley, y a más tardar el 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación adicional de cargo fiscal del artículo 4°, equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

a) Encontrarse afiliado al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema por el ejercicio de su función pública, según corresponda, de conformidad al artículo 17 del señalado cuerpo legal.

b) Tener a la fecha de renuncia o al término del contrato de trabajo, al menos 20 años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración del Estado.

c) Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria, o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los plazos fijados.

Las normas de los incisos segundo a **séptimo** del artículo anterior, se aplicarán también a los trabajadores del presente artículo.

El personal que cumpla con los requisitos y que quiera acogerse a los beneficios del presente artículo deberá comunicar la decisión de renunciar voluntariamente a su cargo o, en su caso, informar que ha terminado su contrato de trabajo por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y adjuntar los demás antecedentes necesarios que acrediten cada uno de los requisitos requeridos en el departamento de personal o en la unidad en que desempeñe dichas tareas, quienes verificarán su cumplimiento.

La bonificación adicional se devengará y pagará por la institución en que el funcionario haya cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo, a contar del mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo concede.

Artículo 6°.- Las edades señaladas en los artículos 4° y 5° podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N°3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios y funcionarias que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley Nº3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley Nº3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber

desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del citado decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán percibir la bonificación adicional de los artículos 4° o 5° los funcionarios y funcionarias que, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley Nº3.500, de 1980, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio y además cumplan con los demás requisitos necesarios para su percepción. La bonificación deberá solicitarse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, o dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento del requisito de edad si la declaración de invalidez es posterior a la publicación de la ley, pero anterior al 30 de junio de 2014, y de corresponder, su pago se efectuará dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo para solicitarla.

Artículo 7°.- El personal que perciba la bonificación adicional que establece la presente ley durante los años 2014 y 2015, incluidas las mujeres conforme al artículo 3° de esta ley, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley Nº20.305, conjuntamente con la postulación a aquella. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, sin que sea aplicable el plazo de doce meses señalado en los artículos 2°, número 5, y 3° de la ley Nº20.305, manteniéndose todos los demás requisitos que la ley N°20.305 y sus modificaciones establecen.

Artículo 8°.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional de los artículos 4° o 5°, que sirvan un cargo en las plantas de profesionales, directivos, fiscalizadores y jefaturas; o aquellos asimilados a cualquiera de las plantas antes enumeradas; o que reciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N°479, de 1974, tendrán, además, derecho a un bono especial de permanencia de 5 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los veinte años, con un máximo de 100 unidades de fomento.

Para estos efectos, se entenderá por profesionales, además de todos los funcionarios que perciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N°479, de 1974, los que se refieren en: i) el inciso primero del artículo 2° y el artículo 14, ambos de la ley N°19.699, con excepción del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas; ii) el artículo sexagésimo octavo de la ley N°19.882. Asimismo, se considerarán profesionales todos aquellos que estén en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Para efectos del presente artículo, la antigüedad que se contabilizará será aquella desempeñada en instituciones que conforman la Administración del Estado, y el reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos cinco años de desempeño continuo, anteriores a la fecha de la postulación, en alguna de las entidades afectas. Se pagará en conjunto con la bonificación adicional.

Artículo 9°.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional de los artículos 4° o 5° tendrán, además, un bono por antigüedad de 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los cuarenta años, con tope de 100 unidades de fomento. Los años de servicio se calcularán y pagarán en iguales términos que los señalados en el artículo anterior.

Artículo 10.- Los funcionarios y funcionarias que se acojan a los beneficios de la presente ley, que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados **al** presentar la renuncia voluntaria, o al término de su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, tendrán derecho a un bono por trabajos pesados de 10 unidades de fomento por cada año que hubieren cotizado o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de 100 unidades de fomento.

Artículo 11.- Los exfuncionarios que hubieren cesado en sus labores en las instituciones a que se refiere la presente ley, entre el 1 de enero de 2011 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, podrán acceder a la bonificación adicional de 395 unidades de fomento de los artículos 4° o 5°, siempre que hubieren percibido la bonificación por retiro del Título II de la ley N°19.882 o acrediten el término de sus contratos de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y que, además, tuvieran cumplidos todos los requisitos requeridos para la percepción de la bonificación adicional.

Para este efecto, deberán presentar su solicitud ante el jefe superior del servicio o jefatura máxima de la institución en la cual hubieren cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo, a partir de la fecha de publicación de esta ley y hasta dentro de los noventa días siguientes a ella. Si dichas personas no presentan las solicitudes dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian al beneficio.

El bono se devengará y pagará por cada servicio a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que lo concede.

De proceder, se aplicará lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 6°. En todo lo no previsto en este artículo, el otorgamiento del beneficio se regirá por las normas señaladas en los artículos 4° y 5°, en cuanto le fueren aplicables.

Artículo 12.- Facúltase a los jefes superiores de **los servicios, instituciones u organismos** que se enumeran a continuación para solicitar la renuncia al número de funcionarios y funcionarias que se indican en cada caso, ya sea que desempeñen cargos de planta o a contrata y hubieran tenido al 31 de julio de 2010 cumplidos 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres:

Servicio**, institución u organismo**	N° máximo de personas por servicio**, institución u organismo**

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	1
Subsecretaría de Relaciones Exteriores	6
Subsecretaría de Hacienda	2
Subsecretaría General de Gobierno	2
Subsecretaría de Educación	38
Subsecretaría de Justicia	1
Subsecretaría de Obras Públicas	1
Subsecretaría de Agricultura	1
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo	26
Subsecretaría de Bienes Nacionales	6
Intendencia de la Región de Tarapacá	1
Intendencia de la Región de Antofagasta	4
Intendencia de la Región de Coquimbo	4
Intendencia de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins	1
Intendencia de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1
Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena	1
Gobierno Regional de Tarapacá	1
Gobierno Regional de Antofagasta	3
Gobierno Regional del Libertador Bernardo O`Higgins	1
Gobierno Regional del Bío-Bío	1
Gobierno Regional de la Araucanía	3
Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena	1
Gobernación Provincial de Linares	2
Gobernación Provincial de Ñuble	2
Gobernación Provincial de Valdivia	1
Gobernación Provincial de Aysén	1
Dirección del Servicio Electoral	2
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales	2
Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación de Fomento de la Producción	13
Fiscalía Nacional Económico	1
Dirección del Instituto Nacional de Propiedad Industrial	1
Dirección de Presupuestos	6
Dirección del Servicio de Impuestos Internos	88
Tesorería General de la República	25
Superintendencia de Valores y Seguros	3
Dirección Nacional del Servicio Civil	1
Presidencia del Consejo de Defensa del Estado	9
Dirección Nacional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	9
Secretaría General de la Junta Nacional	2

de Auxilio Escolar y Becas	
Dirección Nacional de Servicio de Registro Civil e Identificación	24
Dirección Nacional del Servicio Médico Legal	17
Dirección Nacional de Gendarmería de Chile	36
Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores	26
Defensoría Nacional de la Defensoría Penal Pública	1
Dirección General de Aeronáutica Civil	27
Fiscalía Nacional de Obras Públicas	2
Dirección Nacional de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas	2
Dirección Nacional de Arquitectura	12
Dirección Nacional de Obras Hidráulicas	7
Dirección Nacional de Vialidad	29
Dirección Nacional de Obras Portuarias	1
Dirección de Planeamiento	2
Superintendencia de Servicios Sanitarios	2
Dirección Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	2
Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero	27
Secretaría Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego	5
Superintendencia de Seguridad Social	1
Superintendencia de Pensiones	4
Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social	10
Dirección Nacional del Instituto de Seguridad Laboral	1
Superintendencia de Salud	1
Vicepresidencia Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre	2
Dirección del Servicio de Vivienda y Urbanización de Tarapacá	1
Dirección del Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta	1
Dirección del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso	2
Dirección del Servicio de Vivienda y Urbanización del Bío-Bío	3
Dirección del Servicio de Vivienda y Urbanización de La Araucanía	2
Dirección del Servicio de Vivienda y Urbanización de Los Lagos	3
Dirección del Servicio de Vivienda y Urbanización de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	2

Dirección del Servicio de Vivienda y Urbanización de Magallanes y Antártica Chilena	3
Dirección del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana	7
Dirección Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social	2
Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	1
Dirección Ejecutivo de la Comisión Chilena Energía Nuclear	3
Superintendencia de Electricidad y Combustibles	1
Dirección del Trabajo	**31**
Instituto Nacional de Estadística	**6**
Corporación Asistencia Judicial RM	**7**
Servicio Nacional de Turismo	**1**
Gobierno Regional de Valparaíso	**1**
Subsecretaría de Servicios Sociales	**5**

Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, cada jefe de servicio, mediante resolución exenta, identificará el personal que corresponde al número antes indicado, al que aplicará esta facultad, la que requerirá la visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la que informará a las organizaciones de trabajadores. En dicha resolución, se establecerá, en consulta con los funcionarios, la fecha en que deberán hacer dejación del servicio, la que no podrá exceder **de los 180 días siguientes a la publicación de la presente ley y, en todo caso, deberá hacerse efectiva antes del 31 de marzo de 2015**.

Los funcionarios y funcionarias de las entidades señaladas en el artículo octavo de la ley N°19.882, a quienes se les solicite la renuncia de conformidad a la presente facultad, tendrán derecho a la bonificación por retiro del Título II de la referida ley con las condiciones especiales que fija el artículo 2° anterior. Del mismo modo, si se encuentran afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema por el ejercicio de su función pública, según corresponda, de conformidad al artículo 17 del señalado cuerpo legal, percibirán el bono adicional del artículo 4°. Podrán también presentar su postulación al bono post laboral de la ley Nº20.305, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°.

Respecto de las instituciones afectas al Título II de la ley N°19.882, a cuyos funcionarios se les solicite la renuncia conforme a la facultad del inciso anterior, se entenderá que cumplen con la causal de renuncia voluntaria. Lo mismo procederá respecto de los funcionarios regidos por el Código del Trabajo en instituciones acogidas al señalado Título II, a los que se aplique la norma contenida en el inciso anterior.

Por otra parte, los funcionarios y funcionarias de las instituciones a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, no incluidos en el ámbito del inciso anterior, a los que se les solicite la renuncia o se les aplique el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, si se encuentran afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, percibirán el bono adicional del artículo 5°. Podrán también presentar su postulación al bono post laboral de la ley Nº20.305, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°.

Artículo 13.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 2° podrán, excepcionalmente, postular a la bonificación de los artículos 2°, 4° o 5°, cumpliendo los requisitos que se establecen en cada uno de los artículos mencionados, dentro de los cuarenta y cinco días corridos siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que harán dejación de su cargo, la que como máximo podrá ser el 15 de julio de 2014. Para estos efectos, se considerarán 200 cupos.

Las postulaciones deberán hacerse en la institución en que se desempeña el funcionario. En el plazo indicado en el inciso anterior, el empleador deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y remitirá las postulaciones junto con las certificaciones que corresponda, certificados médicos, si proceden, y cualquier otro antecedente que aporte información objetiva sobre la situación del empleado, dentro de los quince días corridos siguientes al vencimiento del período de postulación, a la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos. Esta Subdirección informará a cada uno de los empleadores y a la ANEF, de los resultados de las postulaciones dentro de los treinta días corridos siguientes al vencimiento del plazo para el envío de las postulaciones por parte del empleador. Si hubiera un mayor número de postulantes que cupos, la Subdirección de Racionalización y Función Pública los priorizará, según se señala en el inciso siguiente.

El total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres, según la proporción de postulantes por género. A continuación se elaborará un listado de hombres y otro de mujeres, dando prioridad a los funcionarios y funcionarias con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación, a los de mayor edad y años de servicio en la administración pública; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, los postulantes restantes se ordenarán alfabéticamente según sus apellidos y la selección se hará partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias, que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos restantes, manteniendo siempre la proporcionalidad resultante por género.

Artículo 14.- Los funcionarios nombrados o contratados del Ministerio Público y de la Dirección General de Movilización Nacional**, que hayan cumplido o** cumplan 60 años si son mujeres o 65 años si son hombres, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, podrán percibir, según proceda, hasta 11 meses de remuneración imponible con un tope de 90 unidades de fomento, y si se encuentran afiliados al sistema de

pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, percibirán además 395 unidades de fomento, si presentan la renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los plazos que se fijan en el artículo 3°. Para el efecto, se dispondrán 14 cupos en la primera de las instituciones mencionadas y 10 para la segunda.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que representa esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere, y en lo que faltare, con los recursos de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 21 y 22 de enero de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores

Andrés Zaldívar Larraín, (Presidente), Camilo Escalona Medina, José García Ruminot), Ricardo Lagos Weber y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL TÍTULO II DE LEY N° 19.882, QUE FIJA CONDICIONES ESPECIALES, PARA LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO POR EL PERÍODO QUE INDICA Y OTORGA OTROS BENEFICIOS POR RETIRO

(BOLETÍN Nº 9.228-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establece un plan de incentivo al retiro para los funcionarios y trabajadores de la Administración Central del sector público, que contempla los siguientes instrumentos:

- Bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882, introduciendo enmiendas en el Título II de esta ley.

- Bonificación adicional de 395 unidades de fomento para los funcionarios que cumplan con los requisitos de la ley N° 19.882.

- Bono especial de permanencia para los funcionarios de las plantas profesionales, directivos, fiscalizadores y jefaturas, y para los asimilados o que reciban lo bonificación adicional del decreto ley N° 479, de 1974, y que reciban bonificación adicional.

- Bonificación por antigüedad para los funcionarios que perciban bonificación adicional.

- Bono por trabajos pesados para los funcionarios que, acogiéndose al plan de retiro, se encuentren realizando trabajos así calificados al momento de presentar la renuncia voluntaria, o acrediten haberlos realizado o cuyos contratos cesen por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo.

- Apertura de 200 cupos para funcionarios que puedan percibir excepcionalmente los beneficios por retiro voluntario y bonificación de 395 unidades de fomento.

- Otorgamiento de facultades a los jefes de servicio para solicitar la renuncia de funcionarios que al 31 de julio de 2010 tenían cumplidos 65 años de edad, los hombres, y 60 años las mujeres.

II. ACUERDOS: aprobado en general unanimidad 5x0.

Indicación número 1	aprobada	unanimidad 5x0.
Indicación número 2	aprobada	unanimidad 5x0.
Indicación número 3	aprobada con modificaciones	unanimidad 5x0.
Indicación número 4	aprobada con modificaciones	unanimidad 5x0.
Indicación número 5	aprobada con modificaciones	unanimidad 5x0.
Indicación número 6	aprobada con modificaciones	unanimidad 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 15 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general y particular con 97 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 21 de enero de 2014.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda. Discusión en general y en particular a la vez.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
- Ley N° 19.699, otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.
- Ley N° 19.882, regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.
- Decreto ley N° 3.500, de 1980, establece nuevo sistema de pensiones.
- Ley N° 20.648, otorga a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario, por el período que indica, y una bonificación adicional.
- Ley N° 20.692, otorga a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario, por el período que indica, y otros incentivos al retiro.
- Ley N° 20.212, modifica las leyes N° 19.553, Nº 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.
- Código del Trabajo.
- Ley N° 20.305, mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- Decreto ley N° 479, de 1974, del Ministerio de Hacienda, reconoce, por una sola vez, para los efectos de la asignación de antigüedad establecida en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973, al personal de planta en actual servicio, el tiempo desempeñado que indica.

Valparaíso, a 22 de enero de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión